

RESOLUCIÓN

Página 1 de 3

ASUNTO: Calificación y registro CEE de iniciativa social (CEE 004/2025).

INTERESADO: APTACAN CASTRO SL

Vista la solicitud presentada por D. Cayetano Fernández García, en nombre y representación de **APTACAN CASTRO (NIF B72785876)** sobre calificación y registro de la referida entidad como centro especial de empleo de iniciativa social en Cantabria, así como el expediente de referencia (CEE 004/2025); la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo; la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido y demás normativa de general y procedente aplicación, se emite el siguiente **INFORME**, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO -. Que la entidad APTACAN CASTRO SL se encuentra calificada como Centro Especial de Empleo en Cantabria mediante resolución del Directora del Servicio Cántabro de Empleo de 6 de junio de 2024, inscrita con el número con el número 39 en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria.

SEGUNDO -. En fecha 25 de abril de 2025, con número de registro 2025GCELCE133568, la representación de la entidad APTACAN CASTRO SL presenta, a través del registro electrónico, solicitud de calificación y registro entidad como centro especial de empleo de iniciativa social en Cantabria.

TERCERO -. Consta en el expediente como documentación aportada por la entidad solicitante la siguiente:

- Escritura otorgada ante el notario Julio Ramos González del Ilustre Colegio Notarial de Cantabria, del 18 de noviembre de 2022, de constitución de la compañía mercantil de responsabilidad limitada APTACAN CASTRO SL en la que incluyen los estatutos de la citada sociedad, y en la que se refleja que dicha entidad se ha constituido por la Asociación APTACAN y Don Cayetano Fernández García, suscribiendo APTACAN 2.999 participaciones de las 3.000 que componen el capital social.
- Estatutos de la Asociación de padres de afectados del síndrome de espectro autista y otros trastornos generalizados del desarrollo de Cantabria (APTACAN), con NIF G39557590 e inscrita en el registro de Asociaciones de Cantabria con número 3328.

CUARTO -. Que la entidad tiene por objeto la:

“promoción, educación y rehabilitación de personas con Autismo y/o discapacidad, con el fin de lograr su integración laboral y social promoviendo y gestionando programas de formación profesional y laboral, Centros Especiales de Empleo, Centros ocupaciones o cualquier otro tipo de forma idónea de promoción laboral de personas con autismo y/o discapacidad, tales como viviendas tuteladas, Fundaciones y en general, todo lo preciso para el más adecuado y eficaz cumplimiento de sus objetivos y fines.

Como actividades más importantes en inmediatas entre otras, y sin carácter limitativo, se realizarán trabajos de impresión digital, reprografía y artes gráficas, servicios de mantenimiento y limpieza, comercialización de productos industriales y prestación de servicios a terceros, servicios de hostelería y hospedaje, servicios de

Firma 1: **05/05/2025 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AmUpqwlEe0NjuEerBPafFujLYdAU3n8j



ocio e intervención psicosocial, así como cualquier otra actividad que se ajuste a las competencias y capacidades de los trabajadores con Autismo y /o discapacidad.

Siendo el CNAE principal: 8812.- actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad y 8559.- otra educación n.c.o.p (...)”.

QUINTO.- El artículo 11 de los estatutos de la sociedad referido a la distribución de beneficios, dispone que *“los beneficios netos que resulten, después de hechas las correspondientes deducciones en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se reinvertirán íntegramente para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.”*

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El órgano competente para el conocimiento y resolución de la solicitud planteada es la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 f) del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado mediante disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo en relación con lo previsto en su artículo 3.2 f) que atribuye al Servicio Cántabro de Empleo la función de calificación, registro administrativo y gestión de las ayudas en relación con los centros especiales de empleo.

SEGUNDO. – El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, dispone en su artículo 26.11 que a aquella le corresponde la competencia en materia de ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado. En aplicación de esta previsión fue realizado mediante el Real Decreto 1901/1996, de 2 agosto, el correspondiente traspaso de funciones y servicios de los programas de apoyo a la creación de empleo, entre los que se incluyen los destinados a la integración laboral de personas discapacidad.

Vista la solicitud presentada por la entidad solicitante, en cuanto al fondo del asunto, cabe acudir a lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título I del texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que regula el empleo protegido, definiendo el artículo 43.4 a los centros especiales de empleo de iniciativa social, estableciendo que:

“Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o



bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social”.

Considerando lo anterior y visto que la entidad cumple con los requisitos exigidos

SE RESUELVE

PRIMERO.- Calificar como centro especial de empleo de iniciativa social en Cantabria a la entidad **APTACAN CASTRO SL** con NIF **B72785876**.

SEGUNDO.- Ordenar su actualización de inscripción, con el número 39, en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Fdo.- Lucía Serrano Madrazo

